



Identificador:61F/dODjIgeS K-0/0N4W 3-56.ods=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 17/12/2014 11:47
 No. de Radicado: 20141100334641

Concepto Unificado: No. 25/2014

CATEGORÍA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SUBCATEGORÍA: ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE EJERCEN ACTIVIDAD FINANCIERA

NOMBRE: Designación del oficial cumplimiento suplente

RESUMEN: Requisitos del Oficial de Cumplimiento principal y Suplente en las organizaciones que ejercen actividad financiera

En esta oportunidad, esta oficina considera importante resolver la siguiente inquietud:

¿Puede gerente suplente ostentar el cargo de oficial de cumplimiento suplente?

Las cooperativas con actividad financiera como las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, se encuentran obligadas a nombrar un oficial de cumplimiento y su suplente en los términos del Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.

“ ...

6.5 Oficial de Cumplimiento

Las cooperativas tienen la obligación de designar un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) *Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad*
- b) *Ser nombrado por el Consejo de Administración.*



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



- c) Ser empleado de la entidad y tener capacidad de decisión.
- d) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de entidad.
- e) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la cooperativa.
- f) Acreditar capacitación en materia de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia, en la que conste que su duración no es inferior a 90 horas.
- g) No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, junta de vigilancia ó auditoría interna) **ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.**

El oficial de cumplimiento suplente debe cumplir como mínimo, los requisitos establecidos en los literales b) al g) del presente numeral....”

(Negritas por fuera del texto original)

El numeral 6.5., citado claramente expresa que el oficial de cumplimiento no debe pertenecer entre otras a las áreas directamente relacionadas con el objeto social de la cooperativa. El gerente y el representante legal suplente o gerente suplente como menciona el consultantes son cargos que en concepto de esta oficina se relacionan directamente con el objeto social de las cooperativas con actividad financiera, en consecuencia no podrá el gerente ni su suplente ostentar el cargo de oficial de cumplimiento principal o suplente.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
05/12/2014

Anexo
Copia
Proye
Revis



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

